

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. Diciembre treinta y uno (31) de dos mil Diez (2010)

Referencia : Causa número 110013107011-2010-00013-00
Procesado: : JOSE ALEXANDER OSORIO OSPINA alias 'Candado'
Conductas punibles : HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESAPARICION FORZADA,
CONCIERTO PARA DELINQUIR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS
Procedencia : Fiscalía 102 Especializada Unidad D.H y D.I.H Proyecto O.I.T.
Victimas : JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN y ANGEL HIPOLITO JIMENEZ
Asunto : Sentencia Ordinaria

1.- ASUNTO

El Despacho se ocupará de proferir sentencia ordinaria en el proceso adelantado contra JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES, alias 'Candado', una vez adelantado el juicio por los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso heterogéneo con DESAPARICIÓN FORZADA, el de CONCIERTO PARA DELINQUIR y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES. Sin embargo, se tomarán adicionalmente al fallo, otras decisiones.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

Fueron plasmados en la resolución de Acusación así:

“El día 15 de Octubre de 2001, en la municipalidad de San Rafael Antioquia, fueron desaparecidos en horas de la tarde, los señores JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN (

- Con formato ... [1]
- Con formato ... [2]
- Con formato ... [3]
- Tabla con formato
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [4]
- Con formato ... [5]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [6]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [7]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [8]
- Con formato ... [9]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [10]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [11]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [12]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [13]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [14]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [15]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [16]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [17]
- Con formato ... [18]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [19]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [20]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [21]
- Con formato: Fuente: 10 pto
- Con formato ... [22]
- Con formato: Fuente: 12 pto
- Con formato ... [23]
- Con formato ... [24]
- Con formato ... [25]
- Con formato: Fuente: 12 pto
- Con formato ... [26]
- Con formato: Fuente: 12 pto
- Con formato ... [27]
- Con formato: Fuente: 12 pto
- Con formato ... [28]

profesor) y ANGEL HIPOLITO JIMENEZ (-desempleado) por varios hombres del grupo autodefensas que delinquían en la zona, misma agrupación que el día 13 de marzo de 2003, bajo el mando de alias Parmenio contactó a los familiares de las víctimas-, los cuales se desplazaron hasta el sitio denominado Piski para la entrega de los restos óseos; quienes en compañía de varios paramilitares llegaron hasta la vereda Mesa-, donde fueron enterrados en la misma fosa, los restos de quien en vida correspondían a los nombres de ANGEL HIPOLITO JIMENEZ y JULIO CEBALLOS GUZMAN, cuerpos éstos que estaban descuartizados, y presentaban un impacto de arma de fuego en la parte inferior de la cabeza, los cuales fueron reconocidos por sus familiares por las prendas de vestir, las cuales fueron las mismas que portaban en el momento de su desaparición”

3.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES, alias “CANDADO, PELUSA, MISTER” fue vinculado a la actuación mediante indagatoria, y a su nombre la Registraduría Nacional emitió la cédula de ciudadanía N71.219.605,¹ plenamente identificado mediante confrontación dactiloscópica² nacido el 5 de Diciembre de 1978 en San Rafael Antioquia, hijo de JOSE DIFANAR y MARIA RUBIELA, convive con PAULA ANDREA CUADROS, reseñado en San Roque Antioquia el día 26- VII- 05 , como desmovilizado de las Auc bloque héroes de Granada.

4- DE LAS VICTIMAS,

JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN. Identificado con la cédula de ciudadanía Num 71001.420, nacido el 3 de Mayo de 1964 en San Rafael Antioquia -ciudad donde residía-, de 38 años de edad, hijo de JOSE ANGEL y JULIA INES, educador del Liceo San Rafael.

ANGEL HIPOLITO JIMENEZ. Identificado con la cédula de ciudadanía núm. 13.053.862, de 31 años de edad, nacido el 1 de marzo de 1970 en Tumaco Nariño, desempleado, vivía en unión libre con MARTHA REGINA CLAVIJO RIVERA, residente en el barrio el Jardín en San Rafael.

5- ACTUACIÓN PROCESAL

¹ A folio 293 del c.o. Num 2 obra informe de Consulta Afis y a fl. 296 ídem., informe de cotejo lofoscópico.

² Informe rendido por la lofoscopista ANGELA PATRICIA DIAZ obrante a folios 117 a 119 c.o. num 3.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

5.1 Frente a la noticia criminal de la desaparición ocurrida el 15 de Octubre de 2001, la Fiscalía Seccional de Antioquia Delegada ante los Jueces del Circuito, en resolución del 27 de mayo de 2002 decide proferir auto inhibitorio³.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

5.2 El 2 de Abril de 2003 se presentó ante el Despacho Fiscal la señora TERESA ONEIDA CEBALLOS GUZMAN con el fin de aportar prueba nueva para el esclarecimiento de los hechos.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

5.3 El 14 de Junio de 2007, la Fiscalía 90 Especializada, resuelve declarar de oficio la nulidad de la resolución inhibitoria.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

5.4 El 6 de marzo de 2009, la Fiscalía 102 Especializada UNDH y DIH grupo O.I.T avoca el conocimiento de la actuación.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

5.5 En decisión del 9 de marzo de 2009 se ordena la apertura de instrucción y vincular mediante indagatoria⁴ entre otros a JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES alias 'candado, pelusa o gallo'⁵

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

5.6 Se Resuelve la situación jurídica de JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES folio 102 a 113, como autor material de los delitos de Homicidio Agravado, Desaparición Forzada, Concierto para Delinquir Agravado y Porte Ilegal de Armas de Fuego.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

5.7 La Resolución de Acusación se profirió el 21 de Abril de 2010, por los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESAPARICIÓN FORZADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

5.8. El conocimiento de la actuación correspondió a este Despacho Judicial, autoridad que el 13 de Julio de 2010 adelantó la audiencia preparatoria; la audiencia pública se concretó entre el 19 de Septiembre y 4 de Octubre de 2010.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

6. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

6.1. DE LA COMPETENCIA

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

³ Folio 51 al 53 c.o. Num 1

⁴ Rinde indagatoria el 26 de Mayo de 2006 folios 96 a 98 c.o. Num 2

⁵ Folio 1 a 2 c.o. Num 2

El Acuerdo PSAA08-4959 de julio 11 de 2008, establece que los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Descongestión creados a partir del 25 de junio del 2008, conocen exclusivamente del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio Nacional, en cumplimiento al Acuerdo tripartito entre el Gobierno Colombiano, los sindicatos y los empresarios, dirigido a la defensa de los derechos fundamentales y el establecimiento de una presencia permanente de la O.I.T en Colombia (Organización Internacional del Trabajo), aprobado el 6 de septiembre de 2006 por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, encaminado al fortalecimiento de la capacidad del Estado Colombiano para investigar, juzgar y sancionar violaciones a los Derechos Humanos y al DIH. Esas atribuciones se han prorrogado por acuerdo PSAA10-7011 de 2010 hasta el 30 de junio de 2012.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

En desarrollo de ese programa y en consideración a que la víctima JULIO ERNESTO CEBALLOS era afiliado a la organización sindical de primer grado, **Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA"**⁶, la sentencia debe dictarse por los despachos que conforman el programa OIT.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

7. CONSIDERACIONES

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

7.1. DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES ENROSTRADAS

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

7.1.1. PRESCRIPCIÓN POR EL DELITO DE PORTE ILEGAL DE ARMAS

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

La prescripción de la acción penal opera como una forma anormal de terminación del proceso penal, y se traduce en límite para el ejercicio del ius puniendi, en tanto el Estado debe soportar las consecuencias de haber dejado vencer el plazo máximo previsto para la persecución del delito; en esa medida representa una garantía inaplazable que impide el trámite indefinido de acciones penales en desmedro del ciudadano judicializado, independientemente de su procedencia e ilicitud, a excepción de los delitos catalogados bajo el concepto de Lesa Humanidad⁷.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

De ahí que el artículo 82 de la ley 599/00 -en cuya vigencia se cometió el delito de porte ilegal de armas-, haya establecido la prescripción como fenómeno generador de

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

⁶ Folios 44 y 45 c.o. num 5

⁷ Estatutode Roma Art. 7

extinción de la acción penal, y en las normas subsiguientes se definan las reglas que se deben tener en cuenta para decretarla.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

En el artículo 365 originario de la ley 599 en cita, se sanciona el delito de porte ilegal de armas con pena de prisión entre 1 y 4 años, es decir, que a voces del artículo 83 del c.p., el término de prescripción para este delito contra la seguridad pública es de 5 años, y aunque con las modificaciones que ha sufrido esa norma sustantiva actualmente la pena es ostensiblemente más severa (ley 1142/07), por razones de favorabilidad debe aplicarse ultractivamente la primera mencionada.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

De las pruebas allegadas se determinó que los hechos que nos ocupan iniciaron su ejecución el **15 de Octubre de 2001**, no se dedujeron circunstancias de mayor punibilidad en la resolución de acusación de calenda del 21 de Abril de 2010, ejecutoriada el 6 de Mayo de 2010, es decir 8 años y más de 7 meses después de la presunta consumación del delito sin haberse interrumpido el término prescriptivo, solo hasta la ejecutoria de la resolución de Acusación. Significa que para ese momento ya se había consolidado el fenómeno y desde entonces la acción no podía proseguirse, sin embargo se decidió acusar por ese delito y en sus alegaciones finales insiste en la condena por este delito punible.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

En ese orden de ideas procede la causal objetiva citada conforme con el artículo 39 inciso 2 de la ley 600 que a este trámite corresponde; entonces, el juzgado de conocimiento declarará la prescripción de la acción penal y procederá a cesar el procedimiento de la actuación, por el delito de porte ilegal de armas.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

7.1.2 DE LA DESAPARICION FORZADA

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

A través de la Denuncia de CARMEN ROSA CEBALLOS GUZMAN⁸, se conoce que el 15 de Octubre de 2001 hacia las 2.00 de la tarde, su hermano JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN salió de su casa con destino a la de su padre ubicada en la bomba; hacia las 4:00 de la tarde su padre fue a buscarlo y no estaba, razón por la que le pidió que lo buseaubicara en la plaza sin que éste apareciera; al día siguiente le preguntó a los amigos

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

⁸ Folios 1 a 4 c.o. Num 1, de fecha 18 de Octubre de 2001

pero ninguno dio razón de él, y por el contrario, surgió el comentario de que estaba botado en un basurero, sin embargo los bomberos no encontraron nada; el día 18 de Octubre de 2001 el Inspector de policía le informó que al parecer se encontraba en la represa, pero fueron hasta allá y lo que hallaron fue un perro muerto.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

También obra denuncia de MARTHA REGINA CLAVIJO RIVERA⁹, quien refiere la desaparición de su compañero permanente ANGEL HIPOLITO JIMENEZ el 15 de octubre de 2001; evoca que hacía las 3:45 p.m estaba conversando con su esposo y ella se fue hacía la casa, porque ANGEL, de su mamá y le dijo que le llevara la comida hacia las 6:00 de la tarde, se despidió y esa fue la última vez que lo vio. El era ex soldado y para el momento de su desaparición no hacía nada, el único comentario que escuchó fue que se había desaparecido el día 15 de octubre junto con Julio Ceballos, que los habían visto pasar por la vereda las balsas en una moto, y aunque ellos no eran amigos el día sábado o domingo los habían visto conversando.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Esas circunstancias objetivas son ratificadas en sus distintas intervenciones por NORA CECILIA CEBALLOS DE ARCILA¹⁰ hermana de JULIO CEBALLOS, quien afirma que una vez desapareció su hermano, al poco tiempo, se fueron sus padres del municipio porque estaban amenazados; en san Rafael quedó su hermana CARMENZA. En similar sentido expuso JULIA INES GUZMAN DE CEBALLOS madre de JULIO CEBALLOS, quien precisa que estaba en búsqueda de su hijo casi todo el pueblo porque él era profesor de educación física del colegio IDEM SAN RAFAEL.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Las anteriores manifestaciones son coherentes y similares a las narradas por JOSE ANGEL CEBALLOS FRANCO¹¹, quien cuenta que el párroco del pueblo que era amigo de su hijo organizó una búsqueda por las veredas y no le encontraron.

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Dentro de la actuación procesal se conoce que la última persona que vio con vida a los desaparecidos en el municipio de San Rafael, fue la señora quien distinguía a JIMENEZ como soldado profesional; "porque venía del sector del colegio y vi que él iba en una moto con otro compañero ó sea con el profesor JULIO que lo distinguía porque era profesor del colegio, ellos iban hacia la salida al municipio de san Carlos... JIMENEZ iba en la moto con el profesor y ellos iban normal, nosotros no sabíamos lo que estaba

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

⁹ Folios 8 a 13 c.o. Num 1 rendida el 23 de Octubre de 2010

¹⁰ Folios 117 a 121 , rendida el 29 de Mayo de 2008.

¹¹ Folio 185 a 186 c.o. Num 1

sucediendo, como a los dos o tres días se escuchó el rumor que ellos estaban desaparecidos, vi que bajaba más atrás de ellos una camioneta blanca...”

Es decir, que se estableció fehacientemente la desaparición de estas dos personas vivas desde el 15 de Octubre de 2001, sin que se tuviera ninguna noticia en relación con su paradero hasta el 11 de marzo de 2003, según lo refiere ANGEL CEBALLOS FRANCO¹² cuando aduce que después de 15 o 16 meses volvió a tener noticias de su hijo porque llamaron a su hija TERESA ONEIDA quien es inspectora de José de Nus, le dijeron que si quería saber donde estaba enterrado su hermano tenía que pagar la suma de \$1'500.000, entonces él hizo el esfuerzo y entre los familiares recogieron esa suma, a su hija NORA fue a quien le mostraron dónde estaba, y quien recuperó los restos.

Y en efecto TERESA ONEIDA CEBALLOS GUZMAN¹³, hermana del occiso JULIO ERNESTO, narra que ese día recibió una llamada de alguien que le preguntó si estaba interesada en rescatar a su hermano, ante lo que replicó afirmativamente y preguntó que si vivo o muerto, le contestaron que muerto; la volvió a llamar el día 13 de marzo a en las horas de la mañana para concretar los detalles de la entrega.

Y en efecto esta vez no se trataba de un distractor como ocurrió en ocasiones anteriores, esta vez NOHORA CEBALLOS¹⁴ fue la encargada de esta dolorosa misión, ella se fue junto con la esposa de ANGEL HIPOLITO en una camioneta azul según las ordenes de alias PARMENIO¹⁵, llegaron a un sitio llamado PISKY, que era una vereda cerca a san Rafael, “... y allá la persona de apodo GALLO que sabía dónde estaba enterrado mi hermano señaló un sitio por donde había un palo de Guayabo y allá los encontramos, lo sacamos y los llevamos para el cementerio”.

En similares circunstancias depone MARTHA REGINA CLAVIJO RIVERA¹⁶, esposa de ANGEL HIPOLITO, quien también fue al sitio de los hechos, aduce que lo encontraron en una fosa común en la vereda La Granja; reconoció el cráneo de su esposo por el pelo, porque era ensortijado, y por la dentadura, ya que le faltaban dos muelas. Un cadáver estaba encima de otro, primero el de ANGEL HIPOLITO y luego él de JULIO.

La descripción legal del tipo penal consagrado en el art 165 del C.P señala;

¹² Folio 185 a 186 c.o. Num 1

¹³ Folio 55 a 57 c.o. 1

¹⁴ Folio 194 c.o NUM 1.

¹⁵ Identifica a PARMENIO “como paraco como que era el duro en esas épocas “ en San Rafael folio 193 c.o. núm. 1

¹⁶ Folio 77 a 78 c.o. Num 1

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

"El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

Esta tipificación está acorde con los postulados constitucionales y el derecho internacional de los derechos humanos; el artículo 12 de la Carta Política dice que "nadie será sometido a desaparición forzada...", y recoge en lo sustancial lo dispuesto en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya mencionadas.

Por su parte la Corte Constitucional en decisión C- 317 del 2002, al realizar el estudio de exequibilidad de la norma precisó:

"la comisión de la desaparición forzada se consume en dos actos: la privación de la libertad de una persona -que puede ser, incluso ab initio legal y legítima-, seguida de su ocultamiento, y además la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero sustrayéndola del amparo legal".

Y agregó:

"la Corte considera necesario precisar que si bien este punible se comete cuando el particular somete a otra persona a privación de su libertad, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, debe entenderse que la conjunción "y" no exige que para cometer la infracción el particular deba ser requerido, sino que basta solamente la falta de información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, por cuanto según el artículo 33 Superior los particulares no están obligados a autoincriminarse"

Con Fundamento en la prueba legalmente allegada, como el testimonio de BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA¹⁷ se sabe que una camioneta blanca escoltaba la moto donde iban los ciudadanos reportados después como desaparecidos y que: "...en el momento en que paso no supe quiénes iba allí, luego escuché comentarios que esa camioneta era de las autodefensas y que allí iban personas integrantes de ese grupo, el caso fue que no fije quienes iban por temor ya que en esa época esto aquí era muy miedoso..."¹⁸

Se conoce que las víctimas JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN y ANGEL HIPOLITO JIMENEZ, se reunieron con integrantes del grupo paramilitar Bloque Metro que operaba

¹⁷ Folio 135 c.o. Num 1 Rendida el 20 de Junio de 2008.

¹⁸ Folio 137 c.o. num 1

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Comic Sans MS, 10 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 10 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Fuente: 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Fuente: 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: (Predeterminado) +Títulos, 10 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato ... [30]

Con formato ... [31]

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato ... [32]

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato ... [33]

Con formato ... [34]

en esa región, según lo dan a conocer JADER ARMANDO CUESTA¹⁹, quien acudió a PISKI junto con Castañeda y JIMMY cuando ya habían sido llevadas esas personas y su trabajo fue ultimar a uno de ellos, al soldado; esa manifestación reafirma la participación paramilitar en los hechos de la privación de libertad ilegal y subsiguiente desaparición.

De no haber sido así no habría sido necesaria la participación de alias "PARMENIO" - PARMENIO DE JESUS USME GARCIA—comandante paramilitar—de la Zona de San Carlos de Antioquia y de San Rafael, Piski, para el momento en la recuperación de los restos según lo da a conocer en su declaración²⁰, esto es, que ordenó a sus hombres realizar la búsqueda del cadáver del profesor por orden del Comandante Doble Cero.

Es decir, resulta determinante que el sujeto activo de ese iter criminis efectivamente es un particular, representado en uno de los actores ilegales del conflicto armado colombiano al que pertenecía el acusado OSORIO MORALES.

El delito de Desaparición Forzada es de carácter permanente, "consiste en una acción única en su tipo pero duradera y dependiente en la totalidad de su ejecución, de la voluntad del agente". Todos los momentos de duración pueden ser parte de la consumación²¹.

En efecto, se conoce que una vez retenidos contra su voluntad fueron obligados a perder el contacto de sus familias, pues se deduce de los testimonios y las circunstancias objetivas como desaparecieron; ANGEL HIPOLITO JIMENEZ había concertado cita con su esposa para comer hacía las 6:00 de la tarde, mientras que JULIO ERNESTO CEBALLOS, al salir dejó abierta la puerta de la casa donde se encontraba²²; de otro lado, MARTHA REGINA CLAVIJO RIVERA²³ afirmó que "se acerco a preguntarle al Comandante Julián por el negro" (se refiere a su compañero permanente Jiménez,) porque cuando "se lo llevaron le dijeron que Julián lo necesitaba, eso se lo dijo el que se arrimó por él que está muerto que es un señor al que le decían SERDINES... entonces Angel dijo que iba más tarde y le dijo que no, que lo necesitaba ya, entonces él se fue supuestamente tenía que ir a la vereda las Balsas y a partir de ese momento no lo volvió a ver con vida"; tales circunstancias permiten inferir su ánimo de permanecer o regresar a su residencia.

No obstante, a partir del 15 de Octubre de 2001 fueron sacados del control de la familia y del Estado, sometidos a desaparición forzada bajo la voluntad de los agentes infractores, quienes tomaron todas las medidas para ocultar el paradero de las victimas pese a que sus parientes y la comunidad en general inició oportunamente la búsqueda

¹⁹ Testimonio rendido el 4 de Octubre de 2010. Folio 164 y ssc.o. Num 5

²⁰ Folios 124 a 131 c.o. Num 5

²¹ Desaparición Forzada, Análisis Comparado e Internacional . Autores Profis PP 98

²² Referido en la declaración de JOSE ANGEL CEBALLOS FRANCO, folio 186 a 189 c.o. num 1

²³ Folio 127 c.o. num 2

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato ... [35]

Con formato ... [36]

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato ... [37]

Con formato ... [38]

Con formato ... [39]

Con formato ... [40]

Con formato ... [41]

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato ... [42]

Con formato ... [43]

Con formato ... [44]

Con formato ... [45]

Con formato ... [46]

Con formato ... [47]

Con formato ... [48]

Con formato ... [49]

Con formato ... [50]

Con formato ... [51]

Con formato ... [52]

Con formato ... [53]

Con formato ... [54]

Con formato ... [55]

Con formato ... [56]

de los desaparecidos, como que este caso fue de público conocimiento y así lo reconoce el propio OSORIO MORALES²⁴.

Ese ocultamiento de las personas y posteriormente de los cuerpos no tenía otra finalidad que borrarlos de la faz de la tierra y a su vez no dejar huella de los crímenes, como se verifica con las manifestaciones de JADER ARMANDO CUESTA ROMERO al señalar el procedimiento utilizado en el manejo de los cuerpos, la llamada evisceración²⁵.

Por lo anterior, se concluye que existe un nexo de causalidad entre el acto de desaparición y la recuperación de los restos óseos que ocurre 17 meses después de la privación ilegal de libertad de JULIO ERNESTO CEBALLOS Y ANGEL HIPOLITO JIMENEZ, lapso de absoluto silencio por parte de los captores, quienes naturalmente se resistieron a dar información de los ciudadanos, pese a la movilización que hubo alrededor de su búsqueda. Aunque se reconoce que existen varios criterios al respecto, este despacho considera que solo después de ese importante lapso puede considerarse terminada la comisión delictiva pues *“El delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”*²⁶

La conducta que nos ocupa no pierde su identidad por la multitud de derechos que ella vulnera, como lo ha pronunciado la convención interamericana de derechos fundamentales:

*“La desaparición forzada o involuntaria constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos de la convención, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad, sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos”*²⁷.

7.1.3 DEL HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

A la Inspección municipal de Policía de San Rafael Antioquia se presentó la señora ONEIDA CEBALLOS GUZMAN quien informó de la existencia de dos cadáveres en la

²⁴ Folio 121 co núm. 5.

²⁵ El testigo describe ese acto en segunda sesión de audiencia pública Fl. 171 C.O.5 como: *“... uno lo tiene que rajar la barriga para que el gamado no lo encuentre, picarle las manos para que el hueso sea más pequeño, para uno ahorrarse trabajo.—preguntado Es decir que lo desmembraron.—CONTESTO Prácticamente lo dejamos entero, solo lo rajamos la barriga para que no evaporara”*.

²⁶ Según reza el art. 3º de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada—citada en—Sentencia de C- 580 de 2002

²⁷ Caso Bámaca Velásquez VS Guatemala Sen 25 de Nov de 2000.

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 10 pto, Cursiva, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sangría: Izquierda: 1 cm, Derecha: 1,09 cm, Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: 10 pto, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 10 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 10 pto, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 10 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

vereda la Granja²⁸; a partir de esa información se halló la más clara evidencia de muerte, y se concretó la diligencia de inspección a cadáver, la que se efectuó el 14 de marzo de 2003 hacia las 3.00 de la tarde a nombre de JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN, con registro de la posible manera de muerte "homicidio"²⁹. Del mismo modo obra acta de inspección al cadáver a nombre de ANGEL HIPOLITO JIMENEZ acompañado de certificado de defunción³⁰.

De otro lado, obra protocolo de necropsia practicado al cadáver de JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN³¹; se describen " restos humanos esqueletizados sin tejidos blandos correspondiente a dos cadáveres mezclados con abundante tierra, los cuales se logra separar según la longitud de los huesos largos y con ayuda de la familia, quienes identifican el cráneo correspondiente a cada cadáver; por lo anterior se conceptúo que el deceso de quien en vida correspondía a JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN fue consecuencia natural y directa de Shock neurogenico, laceración encefálica masiva ocasionado por proyectil de arma de fuego de carga única penetrante en cráneo de naturaleza esencialmente mortal".

Sobre las circunstancias como fueron encontrados esos cadáveres, se allegó la declaración de TERESA ONEIDA CEBALLOS GUZMAN³², hermana del occiso JULIO ERNESTO CEBALLOS, quien ese 13 de marzo fue informada telefónicamente sobre el lugar donde encontraría los restos³³; se organizaron sus hermanas CARMEN ROSA Y NOHORA y le avisaron a REGINA CLAVIJO esposa de ANGEL HIPOLITO; el día viernes 14 de marzo a eso de las 7.30 de la mañana se fueron a un sitio llamado PISKI vereda la Granja del Municipio de San Rafael. Llegaron al lugar indicado por el guía, con la señal de que encima había unos tenis o zapatos de uno de ellos, ubicaron la otra señal que era un palo de Guayaba y allí estaba la fosa común en la que reconocieron al hermano por la pantaloneta.

Regina por su parte también reconoció a su esposo por la ropa y por los dientes ya que le faltaban dos muelas³⁴, y porque el pelo de él era ensortijado³⁵. Regresaron hacia la 1.30 p.m.

²⁸ Folio 59 c.o. Num 1

²⁹ Folio 60 c.o. num 1

³⁰ Folio 66 c.o. Num 1

³¹ Folios 69 a 71 c.o. num 1

³² Folio 55 a 57 c.o. 1

³³

³⁴ Folio 27 c.o. num 2

³⁵ Folio 78 c.o. Num 1

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

7.1.3.1 DE LA CONDICION DE PERSONA PROTEGIDA

Nuestro ordenamiento jurídico tipifica el homicidio en persona protegida en el art 135 del C.P así:

“Artículo 135. Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses, multa dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666,66) a siete mil quinientos (7.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses.”

De conformidad con la sentencia C- 291 de 2005 el alcance del concepto “conflicto” “conflicto armado” como ingrediente normativo del tipo penal, es el siguiente:

“1.2. Ámbito de aplicación temporal, geográfico y material del Derecho Internacional Humanitario.

El DIH se aplica automáticamente cuando están dadas las condiciones de índole temporal, espacial y material; tales condiciones hacen que “el ámbito temporal y geográfico tanto de los conflictos armados internos como de los internacionales se extienda más allá del tiempo y lugar exactos de las hostilidades”³⁶, que “una violación de las leyes o costumbres de la guerra [pueda], por lo tanto, ocurrir durante un tiempo y en un lugar en los que no se desarrolla un combate efectivo como tal. (...) el requisito de que los actos del acusado estén relacionados de cerca con el conflicto armado no se incumple cuando los crímenes son remotos, temporal y geográficamente, de los combates como tales”³⁷, y que “las leyes de la guerra [puedan] frecuentemente abarcar actos que, aunque no han sido cometidos en el teatro del conflicto, se encuentran sustancialmente relacionados con éste”³⁸.

1.2.1. En términos temporales, “el derecho internacional humanitario se aplica desde la iniciación de tales conflictos armados, y se extiende más allá de la cesación de hostilidades hasta que se haya logrado una conclusión general de la paz; o en caso de conflictos internos, cuando se logre un arreglo pacífico”³⁹.

... De tal manera, cuando se trata de hechos o situaciones que tienen lugar en lugares donde no se desarrollan directamente los combates, para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario “sería suficiente (...) que los crímenes alegados estuviesen relacionados de cerca con las hostilidades desarrolladas en otras partes de los territorios controlados por las partes del conflicto”⁴⁰.

³⁶ Traducción informal: “the temporal and geographical scope of both internal and international armed conflicts extends beyond the exact time and place of hostilities”. Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal v. Dusko Tadic, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995.

³⁷ Traducción informal: “A violation of the laws or customs of war may therefore occur at a time when and in a place where no fighting is actually taking place. As indicated by the Trial Chamber, the requirement that the acts of the accused must be closely related to the armed conflict would not be negated if the crimes were temporally and geographically remote from the actual fighting.” Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Dragoljub Kunarac y otros, sentencia de la sala de apelaciones del 12 de junio de 2002.

³⁸ Traducción informal: “The laws of war may frequently encompass acts which, though they are not committed in the theatre of conflict, are substantially related to it.” Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Dragoljub Kunarac y otros, sentencia de la sala de apelaciones del 12 de junio de 2002.

³⁹ Traducción informal: “International humanitarian law applies from the initiation of such armed conflicts and extends beyond the cessation of hostilities until a general conclusion of peace is reached; or, in the case of internal conflicts, a peaceful settlement is achieved”. Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, Caso del Fiscal v. Dusko Tadic, No. IT-94-1-AR72, decisión de la Sala de Apelaciones sobre su propia jurisdicción, 2 de octubre de 1995. Reiterado en los casos de Fiscal vs. Enver Hadzihasanovic y Amir Kubura, sentencia del 15 de marzo de 2006; Fiscal vs. Dario Kordic y Mario Cerkez, sentencia del 26 de febrero de 2001; y Fiscal vs. Momcilo Krajisnik, sentencia del 27 de septiembre de 2006.

⁴⁰ Traducción informal: “it would be sufficient (...) that the alleged crimes were closely related to hostilities occurring in other parts of the territories controlled by the parties to the conflict.” Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Dragoljub Kunarac y

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 10 pto

~~En el caso concreto ya se han hecho distintas menciones de la relación que tuvieron los delitos materia de juzgamiento con los llamados paramilitares de la zona. Pero es esta la motivación precisa para asegurar que hacia el año 2001 el Bloque Metro de las Autodefensas ya había irrumpido el oriente Antioqueño, como lo da a conocer alias "Parmenio" cuando versiona que "el bloque Metro tenía influencia en el oriente Lejano, oriente cercano y parte del Noreste de Antioquia; entre otros lugares figuraban el Jordán, San Carlos, Piski, Guatapé, el Peñol, San Rafael, San Roque, en similar sentido acusado OSORIO MORALES⁴¹ y JADER ARMANDO CUESTA ROMERO quien también militaba para esa época en esa organización ilícita.~~

Con formato: Fuente: +Títulos, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos

Con formato: Fuente: +Títulos, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos

En sentido concreto, son los habitantes de la población de San Rafael quienes dan a conocer la situación de angustia y zozobra en que se encontraban, pues en ese sector se infiltraron entre la comunidad personas que señalaban a sus propios vecinos que no compartían los objetivos y métodos utilizados por la organización delictiva; dice la señora NOHORA CEBALLOS que se señalaba a las personas y después aparecían muertas por la organización.⁴²

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

De la presencia de los paramilitares en esa región también da cuenta el señor JOSE OCTAVIO LOPEZ SALAZAR⁴³ ayudante de escalera, quien evoca que para esa época las autodefensas molestaban, hacían retenes ilegales y casi siempre estaba alias JULIAN. Por su parte EDGAR ALBERTO ISAZA⁴⁴ menciona que para esa época había presencia en la zona del frente CARLOS ALIRIO BUITRAGO del ELN, 9 Frente de las FARC y las autodefensas. Es decir, que se trataba de una zona de gran influencia del conflicto armado, donde confluyen varios actores—armados irregulares como paramilitares y guerrilla,—pero además las Fuerzas militares legítimas que irremediablemente intervienen en ese.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

En este orden de ideas y de acuerdo a las pruebas, el hecho que nos ocupa se atribuye a las autodefensas bloque Metro, según informe 025-2009 de la Fiscalía 20 Delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz: señala cuales eran los máximos comandantes del bloque Metro para el año 2001, entre los que precisa a JORGE IVAN ARBOLEDA GARCES alias

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

otros, sentencia de la sala de apelaciones del 12 de junio de 2002. Igual regla fue aplicada en los casos de **Fiscal vs. Dusko Tadic**, anteriormente citado; **Fiscal vs. Radoslav Brdjanin**, sentencia del 1º de septiembre de 2004; **Fiscal vs. Mladen Naletilic y Vinko Martinovic**, sentencia del 31 de marzo de 2003; **Fiscal vs. Enver Hadzihanovic y Amir Kubura**, sentencia del 15 de marzo de 2006; y **Fiscal vs. Sefer Halilovic**, sentencia del 16 de noviembre de 2005.

⁴¹ Audiencia Pública del 9 de Septiembre folios 120 a 130 c.o. num 5

⁴² Folios 25-27 c.o num 2

⁴³ Folio 124 c.o. num 2

⁴⁴ Folio 162 c.o. num 2

'ARBOLEDA', GABRIEL MUÑOZ RAMIREZ alias ' CASTAÑEDA', JOSE DE JESUS MUÑOZ RAMIRES alias ' el ciego', PARMENIO DE JESUS USME GARCIA alias PARMENIO, CARLOS ARTURO HERNANDEZ OSSA alias DUNCAN, JOSE MANUEL CARDENAS MUNERA, alias 'ROBERTO USUGA O ROBERTO URIBE',MAURICIO NARANJO DAZA alias ' CHOCOLO', JONY ALBEIRO ARIAS alias HERNAN, JONY, ARIAS o el ZORRO, alias JULIAN, DANIEL O NEGRO, JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES alias 'CANDADO O MISTER'⁴⁵.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

De la fuerza de la organización y su trascendencia en el conflicto habla el mismo 'PARMENIO' cuando refiere "la existencia de una escuela de entrenamiento para Comandantes llamada " PERCHERON y CORAZON en el corregimiento Cristales del municipio de San Roque, la cual se distribuían varias comandantes a esta zona, y luego se iban a otra zona del país, que era un centro de entrenamiento de comandantes"⁴⁶. Además, se evidencia una organización jerárquica entre sus miembros, por bloques, con comandantes financieros, políticos y militares; en este caso el Bloque Metro, utilizaban armas cortas y de largo alcance y prendas de uso privativo de la fuerzas armadas, y funcionaban con Estatutos que se aplicaban a todos los integrantes⁴⁷.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, Sin Superíndice / Subíndice

Otro ingrediente normativo del tipo penal tiene que ver con al condición especial de "personas protegidas" por el derecho internacional humanitario:

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm, Derecha: 1,09 cm

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Sangría: Primera línea: 1 cm, Derecha: 1,09 cm

Art. 135 c.p. PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil..."

(...)

Sin duda JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN y ANGEL HIPOLITO JIMENEZ eran unos miembros más de la población civil, como en efecto lo afirmó la Fiscalía en los alegatos de conclusión al señalar que ellos no participaban directamente en las hostilidades, y debían ser respetados por quienes si intervenían en ellas dentro del conflicto armado, entonces tenemos la configuración del punible de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

"La protección de las personas que fuera de combate está prevista en el Artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra y en el artículo 7 del Protocolo Adicional II, y además es una norma de derecho internacional consuetudinario que ha sido aplicada en tanto tal por los Tribunales Penales para Ruanda y Yugoslavia, los cuales han explicado que en el marco de

⁴⁵ Folios 265 a 267 c.o. num 1

⁴⁶ Folio 125 c.o. Num 5

⁴⁷ Folios 124 a 130 c.o. num 5

conflictos armados internos, la protección provista por el Artículo 3 Común a las Convenciones de Ginebra (que tiene carácter consuetudinario) ampara, en general, a las personas que por una razón u otra, incluyendo las que se acaban de enumerar, ya no estaban directamente involucradas en los combates. Al igual que en el caso de los “civiles”, cuando las personas fuera de combate asumen una participación directa en las hostilidades, pierden las garantías provistas por el principio de distinción, únicamente durante el tiempo que dure su participación en el conflicto”⁴⁸.

Porque no significa que la muerte de cualquier ciudadano colombiano ajeno al conflicto interno, o que no tiene la calidad de combatiente para el momento de su deceso, por ser víctima de las fuerzas armadas regulares o irregulares en conflicto, quede automáticamente tipificada dentro de las normas especiales de protección al D.I.H.; es que para el caso específico, como se extrae de la disposición interna aplicable, la muerte ocurrió **con ocasión y en desarrollo del conflicto armado**, terminología legal del artículo 135 que se debe ponderar, contrastándola con las posturas de los distintos Organismos Internacionales en aplicación del Derecho Internacional humanitario, y específicamente sobre los ámbitos de aplicación *temporal, espacial y material*, y dado que los homicidios que nos ocupan se perpetraron fuera de combate propiamente dicho y en zona rural identificada como de influencia de ese actor armando del conflicto.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

El hecho que genera esa relación con el conflicto armado, es que el ex paramilitar JADER ARMANDO CUESTA ROMERO se enteró de la cercanía del ex soldado ANGEL HIPOLITO JIMENEZ con las autodefensas; al respecto dijo en su ampliación de declaración: “*CONTESTO:—El soldado andaba con Candado... Prácticamente el soldado era un informante de las autodefensas, no estaba de lleno metidos prácticamente estaba con las autodefensas y ese fue el motivo*”⁴⁹.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

De otro lado, y contrario al anterior argumento PARMENIO DE JESUS GARCIA afirma que conoció al profesor de educación física y sobre los hechos precisó: “

Yo no sé qué amistad tuviese en el municipio con miembros de nuestros urbanos, no sé en qué estaría implicado en nuestra organización, lo cierto es que a nosotros empiezan a matar selectivamente a miembros de nuestra organización en el municipio de San Rafael, matan selectivamente.. y el desespero de este muchacho JULIAN que no podía dar con los que estaban matando a los miembros de la organización, lo llevan a seguir investigando profundamente que estaba pasando con esto. Una vez estoy en mi casa, cuando baja en horas de la mañana y se me reporta como a las 9.00 de la mañana, y me

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

⁴⁸ Véase sentencia Constitucionalidad C.-291 de 2005

⁴⁹ Folio 167 c.o. num 5

dice, me habló de una sola persona, Ud. sabe del profesor de educación física, le dije si yo lo conozco vea ese muchacho era el que estaba dándole información a la guerrilla de quienes eran los miembros de la organización y quienes colaboraban en San Rafael, por eso nos estaban matando tan fácilmente, entonces le dije que paso con esto. Yo porque cogí al muchacho, hable con él, la saliva se le pone seca se puso muy asustado y lo maté. Me dice yo lo mate porque ese era el infiltrado, esto queda así y solo me habla de un homicidio de este muchacho”⁵⁰

Es decir, que conforme a estos testigos surgen posiciones yuxtapuestas sobre el móvil de la muerte de estas dos personas, que se deben analizar minuciosamente; en lo que si concuerdan al unísono es en que el hecho lo ejecutaron las autodefensas del bloque Metro.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Dentro de la actuación se tiene que el señor JADER ARMANDO CUESTA declaró en tres oportunidades⁵¹ y rindió indagatoria⁵² y aunque añade distintos elementos en cada una de sus exposiciones, lo cierto es que guardan elementos reiterativos consistentes, como se verá a continuación:

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

En su primera salida evoca que “ a mi me suena ese hecho de unas personas que mataron en una escuela y los enterramos en una escuela que queda por Pisky, en ese hecho estuvo el paisa, Yimmy, Pistoloco que es el mismo Candado, también estuvo el Carnicero , que un gordo, yo se que es de apellido Daza...” . En esa misma declaración al indagarle por la relación con Candado precisó: “ yo recuerdo que una vez lo tuvieron a él amarrado para matarlo, lo amarraron con otras dos personas, a él lo soltaron y a los otros dos los mataron porque se habían robado una plata , entre estos estaba uno que había sido soldado, a ellos los amarró YIMMY, ARBOLEDA el Comandante Julián ...el día antes de los hechos estas dos personas que menciono estaban bebiendo en el parque y luego los mandaron a llamar el que los mando a llamar fue ARBOLEDA , que fue porque se habían robado una plata...⁵³

En declaración rendida el 6 de Noviembre de 2009 concretamente dijo. “ Candado lo mandó a citar Castañeda y comando Yimmi los mando a citar en un sitio PISKY o sea la escuela de Pisky, allá en ese sitio mataron al que había sido soldado, al señor que andaba con el soldado y a otro paraco que no recuerdo como le decían, ellos llegaron en un carro , allí los amarraron a todos cuatro y allí comando Castañeda habló con alias ARBOLEDA,

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

⁵⁰ Folio 129 c.o. num 5

⁵¹ Folios 165 a 167 c.o. num 5, folios 12 a 17 c.o. num 3 y folios 181 a 185 c.o. num3

⁵² Folios 90 a 95 c.o. num 4

⁵³ Folio 15 c.o. Num 3 Declaración del 27 de Agosto de 2009

no sé que hablaron, entonces ARBOLEDA dijo que soltaran a CANDADO, luego llegó el Alcalde de San Rafael a esa finca, el Alcalde le dijo a ARBOLEDA que a esa gente había que matarla porque estaban haciendo las cosas mal hechas, entonces ARBOLEDA le dijo a Pistoloco que mate a esa gente y `le mató al que había sido soldado, al paraco y al otro señor lo matamos nosotros , yo no sabía que era un profesor”⁵⁴

Finalmente en la declaración rendida el 4 de Octubre de 2010 ante este Despacho, aunque allí duda si—_a quien mató fue al profesor o al soldado, lo cierto es que nuevamente es coherente en lo esencial del nefasto acontecimiento; si bien es cierto la defensa cuestiona la credibilidad de este declarante, su capacidad de evocación entre una y otra versión,—el Despacho no puede olvidar que se trata de hechos ocurridos algo más de nueve años, que el testigo en sus intervenciones señala que participó en varios homicidios, es decir, que si los—_detalles no están en su recuerdo, lo que si destaca el despacho es la consistencia—_en su capacidad del recuerdo con el que identifica al ex soldado y al profesor y—_el lugar de reunión PISKI, que concuerda en la cercanía con la ubicación de los cadáveres, aunado a las especiales condiciones como se ejecutaron, además que es consistente en que existía una relación entre las víctimas en especial de ANGEL HIPOLITO JIMENEZ con las autodefensas, de tal forma que no resulta fuera de contexto el argumento esgrimido desde la óptica de este testigo, en el sentido de que esta persona fue dada de baja por un ajuste de cuentas al interior de la organización sin que pueda afirmar lo mismo en relación con el profesor, a quien se refiere diciendo:

“... quien mandó a matar a ese profesor fue el alcalde, no sé porque, no conozco los motivos, el decía que no estaba de acuerdo con las autodefensas, esa fue la información que más o menos CASTAÑEDA nos explicaba y yo le dije mano sí hay que matarlo, pues toca”

Lo cierto es que afirmó el testigo—_insistentemente que CANDADO se quiso—_lavar las manos con la muerte de estas dos víctimas, y explica su—_argot significando—_que “ le echó el agua sucia, hablamos entre nosotros los patrulleros que el que tenía más acceso a la plata era Candado, uno no podía coger nada, porque el que mande así mande mal era el comandante”.

Nótese que esa afirmación no resulta aislada sino que por el contrario, se robustece con las manifestaciones de la compañera permanente del ex soldado MARTHA REGINA

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

⁵⁴ Folio 184 c.o. num 3

CLAVIJO⁵⁵ quien también evidencia que éste tenía relación con las autodefensas—cuando dijo:

“ Yo no sabía me vine a enterar últimamente de que él andaba con las autodefensas, cuando me di cuenta me enteré que ese día que lo desaparecieron JULIO CEBALLOS GUZMAN que era el segundo aquí en el pueblo se iba a retirar y JIMENEZ iba a coger el cargo de él;—de esto me enteré por parte de una hermana mía que vive en la vereda BISCOCHO, que a su vez le comentó un comandante militar de que cuando JIMENEZ estaba en el ejercito pedía permiso para irse para la casa y se iba a—hacerle trabajo a la gente, a las autodefensas”

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Y complementa lo anterior la versión de oídas de EDWIN ALBERTO ESCUDERO RENDON, quien manifestó que se enteró por boca del propio alias “candado”—unos dos años después de estar muertos el profesor y el negro, que éstos trabajaban con ellos y—que ese día fueron citados—los paramilitares urbanos, los amarraron y dijeron que soltarían solo a los que no iban a matar y que los dos últimos que quedaran eran los muertos; fueron el profesor y el negro, porque *“estaban haciendo cosas ilícitas a nombre de las autodefensas”*.

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Negrita,

Significa que en este caso no se puede afirmar que las víctimas sean ajenas a la organización paramilitar, al contrario—con fundamento en la prueba surgen con seriedad y verosimilitud elementos que permiten señalar la afinidad de ANGEL HIPOLITO JIMENEZ y del profesor JULIO ERNESTO CEBALLOS con esa organización delictual, de manera que cuando fueron interceptados y—escortados por la organización, llevados hasta el punto rural ya reiterado, se cumplió un verdadero ajuste de cuentas que incluía una especie de aleccionamiento mediante tortura psicológica o moral previa, para todos pero especialmente para quien quedó vivo; fue un juego macabro tal como lo menciona JADER ARMANDO CUESTA y lo evoca—de oídas—EDWIN ESCUDERO, juego en el que también incluyen a JOSE ALEXANDER OSORIO alias candado.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Lo anterior permite concluir que estas personas no realizaban ningún tipo de hostilidad, sino que contrario sensu se encontraban inermes frente al poderío militar del grupo ilegal, que tuvo motivos retaliatorios con sus—furtivos pares, pues si no pertenecían a la organización de manera permanente y declarada, trabajaban a la sombra y en beneficio de ella; de ahí que la falta en que habrían incurrido, deslealtad o traición, castigada con la muerte, está relacionada con el conflicto armado porque era vital para las AUC, como lo es para toda organización en el conflicto armado, controlar y eliminar todo riesgo de

⁵⁵ Folio 41 c.o. num 2

aniquilamiento o debilidad de sus filas, según sus propias reglas diseñadas para aplicación interna, dureza que a su vez constituye una especie de prevención general para que los demás no fallen; por ese hecho afirmamos que tales homicidios efectivamente se efectuaron con ocasión y en desarrollo del conflicto y sus víctimas se las debe considerar civiles y por ende objeto de protección por el D.I.H.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

7.1.4 DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

En lo que atañe a la estructura del delito de concierto para delinquir, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha ratificado que en este delito se presume la existencia de una organización permanente, conformada por un grupo de personas que han convenido llevar a cabo un número plural de delitos de cualquier naturaleza, colocando en peligro o lesionando indistintos bienes jurídicos tutelados, ya sea mediante la división de trabajo en un codominio del hecho⁵⁶.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

“...el art 340 del C.P. define de diversas formas de ataque al bien jurídico que denotan de manera progresiva como se atenta contra la seguridad pública. Así, en el inciso segundo es el acuerdo de voluntades para promover, organizar, financiar o armar grupos al margen de la ley lo que le da sentido al injusto, en el contexto de una modalidad muy propia de los tipos de peligro”⁵⁷

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1 cm, Derecha: 1,09 cm, Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Bajo dichos derroteros, es evidente que se halla demostrada la existencia del injusto en alusión, el cual está contenido en el artículo 340 del Código Penal, habida cuenta de que la estructura armada de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, Bloque Metro, uno de los actores del conflicto interno, hizo presencia en el oriente Antioqueño y consolidó su influencia paramilitar en esa región como se mencionó en acápite anterior; nótese que en ese precepto quedan incursos los aparatos organizados de poder como las autodefensas, por el solo hecho de la organización con fines delictivos, como cuando la finalidad tiende a promover armar o financiar grupos armados al margen de la ley, como al que reconoció pertenecer ALEXANDER OSORIO desde el año de 1998⁵⁸ bajo el mando de PARMENIO, conocido jefe del municipio de San Rafael de donde eran oriundos.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Esa organización delictiva se creó para cometer delitos de gran entidad, propios de esa estructura, como homicidios, desapariciones, torturas, desplazamiento forzado etc, que

⁵⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. M.P.DR. MAURO SOLARTE PORTILLA. FECHA:18/04/2007 PROCESO: 23997

⁵⁷ Sentencia del 23 de Febrero de 2010 Rad 32.805

⁵⁸ Folios 65 a 68 c.o. NUm 2

hacen a la descripción normativa del tipo penal; en este caso, se encuentra acreditada específicamente la relación con los delitos de Homicidio y desaparición forzada; pero este no es el único caso, pues dentro de las pruebas a través de los integrantes de esa organización delictiva, como PARMENIO DE JESUS USME GARCIA, se da cuenta que incluso la muerte era un forma de hacer cumplir los Estatutos dentro de la organización; en este mismo sentido JADER ARMANDO CUESTA ROMERO, reconoce su participación en varios homicidios, además de las formas de obtener su financiación, esto es, a través de “aportes”— que no son más que lo que vulgarmente se conoce como “las vacunas extorsivas” y la colaboración de las autoridades que en este caso fue con ayuda del Alcalde Municipal de la Localidad de San Rafael, quien ideaba la forma de facilitar la participación del grupo paramilitar en algunos contratos ⁵⁹

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Entonces al pertenecer JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES a esa organización delictiva, surge el nexo causal que permite afirmar al Despacho que las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia, representadas para el caso concreto en el bloque Metro, están organizadas con mancomunidad y permanencia, cuyos miembros están ligados entre sí con una responsabilidad que les es común, con una verdadera organización jerárquica y con la intención de realizar hechos criminosos previamente delineados, de donde surge clara la existencia del delito en cita, agravado por el inciso 2º, que fuera también acusado por la Fiscalía.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Dado que este delito es de carácter permanente, se debe delimitar temporalmente el lapso al que se contrae esa trasgresión penal: se conoce a través de la indagatoria de JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES ⁶⁰ que— ingresó a esa organización ilegal desde el año 1998 hasta el momento de su desmovilización con las autodefensas bloque Héroes de Granada el 26 de Julio de 2005, es decir, que hasta este momento se infiere que hay una entrega de armas con propósito, que es avenirse a los fines de la— justicia transicional que se justifica en la búsqueda de la paz. Entonces, independientemente que la captura del señor JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES por cuenta de esta actuación se haya concretado el 23 de mayo de 2009⁶¹— mientras no haya prueba en contrario,— el límite de su delincuencia en esta área lo marca su ánimo de desmovilizarse, de dejar las armas y dar por terminada la asociación delictiva, que fue— el 26 de julio de 2005, que

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

⁵⁹ Folio 12 a 17 c.o. num 2 concordancia con folios 165 a 170 c.o. num 5 “ò cuando uno tenía que ir a recoger los cheques de la Alcaldía , yo iba por los cheques a donde el señor Alcalde, lo que llaman el aporte, que era un cheque de 20.000.000 millones de pesos mensual y se lo entregaba a Comando Arboleda directamente o a LUGO el cuñado, esa gestión se hizo 7 veces”

⁶⁰ Folio 62 c.o. num 3

⁶¹ Folio 80 c.o num 2

sería como el último acto de ejecución del delito permanente para efectos de la prescripción de la acción penal⁶².

Con formato: Fuente: 12 pto

La defensa solicita tener en cuenta que como su cliente se desmovilizó de manera voluntaria, ya la Fiscalía Seccional de la Unidad para la Justicia y la Paz con sede en la ciudad de Bogotá expidió la respectiva resolución inhibitoria por este delito. Además, que desde la desmovilización de las personas que hicieron parte de los grupos de autodefensas, el Estado renunció a adelantarles investigación por el hecho de haber pertenecido a estos grupos, de otra manera, existiría orden de captura en contra de todos aquellos 31.000 hombres que se desmovilizaron de estas estructuras. Que es a la Fiscalía Seccional de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, la llamada a emitir la correspondiente resolución inhibitoria por esta conducta, decisión de la que no han sido objeto la totalidad de estas personas debido al gran número de las mismas.

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Al respecto debe señalar el Despacho que la prerrogativa a que se refiere la defensa, consagrada en el artículo 69 de la Ley 975 de 2005⁶³ no es aplicable en este caso, dado que la norma expresamente hace referencia al inciso 1 del art 340 del C.P. y la acusación elevada por la Fiscalía se refiere al inc 2º del C.P.; de manera que tal argumento defensivo no es de recibo por el Despacho, porque no se ajusta a los requisitos legales; adicionalmente, la Corte en reciente pronunciamiento y respecto a los aparatos organizados de poder, dijo que es inaceptable asimilar dogmáticamente el aparte segundo del artículo 340 del C.P. al concierto para delinquir simple⁶⁴.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

7.1.5 DE LA RESPOSANBILIDAD

⁶² Vease al respecto sentencia RAD 22813 DEL 30 DE Marzo de 2003 M.P. ALVARO ORLANDO PEREZ PINZON

⁶³ " Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de Concierto para delinquir en los términos del inciso primero del art 340 del C.P..."

⁶⁴ Rad 26584 Sentencia del 3 de febrero de 2010

Conforme a las pruebas recaudadas se debe examinar si es viable hacer juicio de reproche a JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES, pues la acusación base de esta sentencia está dirigida en su contra en condición de coautor.

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Desde ahora se afirma que la actividad del acusado fue preponderante, protagónica desde el inicio de la ejecución de los hechos hasta la culminación del iter criminis, que culmina con la entrega de los restos a las familias de las víctimas.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Surge inequívocamente un indicio grave de responsabilidad para OSORIO MORALES, a partir del hecho indicador, esto es que estuvo presente en la entrega de los restos, aspecto que por si solo no es relevante sino fuera porque las testigos de cargo MARTHA REGINA y NOHORA CECILIA CEBALLOS, quienes lo identifican en la escena como uno de los protagonistas más importante de este hecho, esto porque Parmenio claramente refirió que mandaría con ese cometido a una persona que tenía mejor conocimiento del asunto, y realmente el hoy acusado fue la persona que identificó la ubicación de la fosa, aspecto que permite inferir razonablemente al Despacho que este ciudadano en efecto tenía conocimiento previo muy puntual, el de quien ha ocasionado los acontecimientos luctuosos, porque sabía donde estaban enterrados los cuerpos.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

La controversia sobre este tema es de la mayor importancia porque la defensa de confianza del acusado cuestiona y pone en duda la participación de su defendido en la ejecución de los hechos, por lo menos en el acto que desaparición que da inicio a la actividad judicial, y al analizar minuciosamente la prueba advierte el equívoco de los testigos, si bien resulta indiscutible que OSORIO MORALES efectivamente participó con algunos otros desmovilizados en la búsqueda de los restos mortales de los señores JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN y ANGEL HIPOLITO JIMENEZ, como lo ratificó la testigo MARTHA REGINA CLAVIJO RIVERA y el mismo JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES; pero, no hay prueba que permita asegurar que su defendido participó en el hecho o que recibió recompensa por la entrega de los restos como lo afirma la señora NOHORA CEBALLOS, ya que al verificar su dicho se trata de otra persona a quien identifica como "Gallo Mesa", que es distinta de su defendido ALEXANDER OSORIO MORALES, conocido en ese entonces como ARLEX.⁶⁵

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto

⁶⁵ Al respecto véase audiencia pública del 4 de Octubre dice puntualmente: "GALLO MESA es el apellido de la persona que participó y no un alias como lo ha tratado de hacer ver el funcionario investigador con el fin de hacer recaer responsabilidad en cabeza de mi defendido. Todo lo contrario, GALLO MESA es la persona que participó tanto en la desaparición y posterior muerte de los aquí ofendidos, como de las labores de ubicación de sus restos mortales folios 179. 180 co num 5

Frente al principal argumento del señor defensor se opone la demostración probatoria, basada en los testimonios de MARTHA REGINA CLAVIJO RIVERA y NOHORA CEBALLOS, gestoras interesadas en la recuperación de los cadáveres, presentes como acompañantes en la expedición que se dirigió a la zona rural con tal propósito. Ubican en la escena a OSORIO MORALES, es decir, en la vereda la Granja del municipio de San Rafael.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Alias Parmenio lo ratifica, aduciendo ser totalmente ajeno a los delitos, porque solo se limitó a dar la orden como comandante militar del grupo paramilitar, de desplegar a sus hombres para buscar la fosa, esto por orden de su superior, hecho por el que no solicito ningún tipo de recompensa; agrega que entre los subalternos que estuvieron en la búsqueda se encontraba JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES conocido como ARLEX, quien para ese momento pertenecía a su seguridad personal, acto que efectivamente acepta el acusado OSORIO MORALES en su ampliación de indagatoria al señalar :

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

“Dra. distinguí a las señoras cuando me dan la orden de que vaya y entregué las fosas; a mí me manda PARMENIO y entre que fuimos y lo buscamos con este muchacho ANDRES, que era el que tenía más conocimiento donde estaban, cuando las señoras llegaron a nosotros nos dan la orden expresamente de que vayamos y entreguemos las fosas; hasta donde tengo conocimiento es que las señoras mismas bajaron y hablaron con USME GARCIA PARMENIO y él nos da la orden y nosotros pasamos a entregar las fosas”⁶⁶

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Lo álgido de la controversia es en determinar si GALLO es el mismo ARLEX, PELUSA O CANDADO.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Al respecto NORA CECILIA CEBALLOS afirmó:

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

“allí hablé con el señor PARMENIO DE JESUS USME GARCIA, que el decían PARMENIO , yo fui y hablé con él y él me envió con unos trabajadores de él que eran paramilitares, no recuerdo los nombres, solo se que había uno que sabe bien donde era el sitio, él había estado en la muerte de ellos dos, este señor sé que es de apellido GALLO MESA no sé el nombre incluso este muchacho fue por plata a la casa, que es la suma de 1'500.000 que nos cobró PARMENIO por entregar los restos de mi hermano. Ese día el señor GALLO MESA fue con otro compañero de él de nombre SUSO SUAREZ DAZA, creo que se llama JESUS SUAREZ DAZA es apodado Cosecho, este señor era como sapito de ellos, de los paramilitares ... llegamos a un sitio que nos señalo este señor de apellido GALLO MESA empezamos a buscar, nos demoramos para encontrar la fosa, pero la encontramos como a las 2.00 de la tarde, y estaban buscando desde las once la mañana, el señor GALLO MESA decía que estaba enterrado al pie de un guayabo, este señor me contó que había estado el día del hecho y que había

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

⁶⁶ Folio 121 c.o. Num 5

participado en esto, cuando vimos el árbol de Guayabo que decía el señor, hicimos el hueco y encontramos los cadáveres, nosotros reconocimos que eran nuestros familiares ... GALLO MESA—contó que quien lo había asesinado era alias JULIAN, que los había amarrado juntos y que a JULIO le habían metido(sic) un tiro en la cabeza y al otro también, también me contó que ellos los habían matado en una parte y al ver que había mucha revolución, entonces JULIAN dio la orden que los picaran y los desaparecieran”⁶⁷

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Esta testigo en ampliación de declaración⁶⁸ insiste en el pago hecho, pero especialmente en la actitud observada a “Gallo” de quien asegura estuvo participando del hecho de la muerte; la credibilidad de su testimonio deriva del efectivo contacto que tuvo con los miembros paramilitares delegados y de la manifestación que hace en torno a algunas de las circunstancias de ejecución de hechos que coincide en parte con las manifestaciones de JARDER ARMANDO CUESTA, como que fueron amarrados y le dieron un tiro de gracia, que solo eran de conocimiento de quienes participaron activamente en el reato, de donde se infiere que si hubo aceptación del hecho por quien conoció como “gallo”.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Desde otra óptica la señora MARTHA REGINA CLAVIJO RIVERA⁶⁹ también testigo presencial del rescate de los restos, respecto a las personas que participaron en ese trabajo dijo:

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

“ De los que nos acompañaban distinguía a uno conocido como GALLO que le decían en el pueblo Pelusa ,ò Candado no sé si está vivo o muerto, no sé donde vive la familia de él me parece que él único al que le decían pelusa, otro muchacho apodado GORILA ...” Y exactamente la Fiscalía le indaga por el nombre por el señor al que se refiere como Pelusa o Candado o Gallo y responde: “ Se que el papa se llama TOCAYO OSORIO, el muchacho se llama ARLEX OSORIO MORALES, aquí le dicen el CANDADO y es la misma persona que estaba en la casa de los padres del profesor el día que entregaron el dinero”⁷⁰

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Fuente: +Títulos, 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva

Además la testigo en sus distintas intervenciones también se refiere a él como ARLEX ò CANDADO amigo de Cosecho, que eran de las autodefensas con DIABLO ROJO, el SERDINES, JORGE LOPEZ, EL GORILA y ARBOLEDA⁷¹, y no está desfasada porque PARMENIO en su relato menciona la designación que le dio a Gorila para que fuera con los hombres a buscar el cadáver del profesor.

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

⁶⁷ Declaración del 29 de mayo de 2008 folios 117 a 119 c.o. Núm. 1

⁶⁸ Folios 39 a 40 c.o. Num 2 básicamente sostiene lo narrado e insiste en que telefónicamente PARMENIO les pidió un millón y medio de pesos, y el domingo mandó por ellos; en el patio de la casa se le entregaron en efectivo— a “Cosecho” y a “Gallo”, y evoca que el día de la entrega de los restos el ‘Gallo’ si sabía el sitio, tanto que cuando ya encontraron los cadáveres a ‘Gallo’ le temblaban las manos del remordimiento.

⁶⁹ Folios 125 a 129 c.o. num 1

⁷⁰ Folio 42 c.o. Num 2” si, a ellos se les pago, se les dio dos millones de pesos se lo entregaron a ARLEZ el del Candado y lo acompaño Cosecho”

⁷¹ Folio 40 c.o. num 2

Muy importante es que el ex paramilitar alias "COSECHO" indica que alias ARLEX, PELUSA, CANDADO O GALLO son la misma persona⁷², es decir, que existe una contradicción y ánimo de desviar la atención para identificar fehacientemente a ARLEX como GALLO.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Y finalmente, **EDWIN ALBERTO ESCUDERO RENDO**, otro ex paramilitar sobre el tema expresó:

“...me enteré de este hecho como a los dos años de ellos estar muertos, porque un compañero empezó a contarme a mí y a otros no recuerdo cuales eran los otros, pero eran compañeros de las Autodefensas, ese compañero era uno que le dicen CANDADO, se que se llama ALEXANDER OSORIO pero lo conocen como de los GALLO, él comentaba que él día que habían matado al profesor y al negro ...” (ídem)

Con formato: Sangría: Primera línea: 1 cm, Derecha: 1,09 cm, Punto de tabulación: 15,5 cm, Izquierda

Son contundentes y reiteradas las aseveraciones que hace la señora MARTHA REGINA CLAVIJO, quien sin lugar a dudas identifica a OSORIO MORALES como CANDADO, PELUSA, GALLO ò ARLEX⁷³; recuérdese que esta testigo residía en el mismo municipio para la época y por eso conocía muy bien a ARLEX según las referencias puntuales que dio a conocer, a diferencia de su hermana Nohora Cecilia Ceballos que viajó de Montería para entonces, y la percepción que tenía respecto de las características del individuo era distinta; de ahí que no sea de recibo la conclusión del defensor para desechar las afirmaciones de las mujeres, pues en la crítica testimonial es trascendental tener en cuenta el ángulo de percepción y la relación del testigo con el objeto o circunstancia a la que se refiere, y en MARTHA REGINA no hay resquicio de duda.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Y en efecto el acusado estuvo participando de la realización criminal porque testimonialmente se afirmó también que:

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 11 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 12 pto, Cursiva

“ PARMENIO me invito a pasar a su oficina y me explico que él nos iba hacer el favor de entregarnos a JULIO, que él en ese tiempo no tenía nada de mando ero que era colaborador, nos ubicó a un muchacho que sabía cuando la muerte de Julio se refería a Gallo, charlamos ahí un momento, le dije que no teníamos rencor a nadie, que de todas maneras no íbamos a denunciar a nadie...” (sic)⁷⁴

⁷² Folio 25 c.o. num 2

⁷³ Folio 39 c.o. num 2 “... el subió al cementerio cuando le estaban haciendo la necropsia a pedirme plata otra vez porque ya habían parecido ellos yo le dije que fuera y hablara con ARLEX, ya que a él se le iba a dar la plata por la sacada de los restos y también por la noche fue otra vez a la funeraria a pedirme otra vez plata ,entonces yo el dije a Arlex que Suso, es decir cosecho, me estaba pidiendo plata y `le me dijo que lo dejara que él iba a hablar con él ”

⁷⁴ Folio 27 c.o. Num 2.

Tanto es así, que en presencia del acusado en el juicio, aunque fue evidente la dificultad que le representaba declarar contra su ex compañero—“de trabajo”—, JADER ARMANDO CUESTA ROMERO le identificó como una de las personas— paramilitares que fueron protagonistas en la escena criminal y hasta— disparó contra una de las dos víctimas⁷⁵. De manera que surgen elementos serios que permiten establecer la participación activa de JOSE ALEXANDER en este— crimen.

Y esa condición de testigo de excepción surge del hecho de haber reconocido que igualmente él— participó en la muerte de las victimasyvíctimas, luego resulta un acto de valor de— JADER ARMANDO CUESTA informar lo que registra su declaración, bajo juramento, sin que— hubiese existido ninguna clase de— confrontación o animadversión entre los entonces compañeros, y sobre inconvenientes con el acusado dice el testigo con firmeza— que si los hubiera tenido, “yo hubiera tomado el respectivo manejo, nunca tuve problemas personales con è⁷⁶. Además de reconocerlo como participante en el homicidio, menciona los notables cambios físicos que ha tenido JOSE ALEXANDER OSORIO, en especial respecto al estilo de llevar la barba— en forma de candado, que fue la causa de uno de los alias con los que aquí se le ha conocido.

De manera que aunque PARMENIO DE JESUS USME GARCIA, patrón inmediato del acusado en la jerarquía paramilitar, enfáticamente manifieste que en la organización no existía ninguno conocido como GALLO MESA y que— ARLEX o CANDADO era de su guardia personal, tal desconocimiento cierto o figurado no obsta para que el juzgado concluya lo contrario según los testimonios ya citados, pues tampoco se explica este juzgado— la razón que tendrían el comandante Parmenio y su subalterno, el acusado, para no reconocer ni identificar a alias NICHE, MOSQUERA , MEDELLIN o ZORRO, que eran conocidos en el municipio como miembros paramilitares y por el testigo JADER ARMANDO, quien evidentemente brinda detalles y un conocimiento pormenorizado de quienes conformaban el grupo allí.

JADER A.CUESTA ha trasegado con las autodefensas desde el año 1998 por varias partes del país, y se ubica para el año 2001 en la zona del Jordán hasta el año 2002, cuando se trasladó a otra zona del país, y por eso tiene conocimiento quienes eran los Comandantes de la región, cómo estaban organizados los urbanos en San Rafael y específicamente se refiere al lugar y circunstancias donde ocurrió el hecho con participación del acusado,

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

⁷⁵ Record 30 video 0 Audiencia del 4 de Octubre de 2010

⁷⁶ Record 51 video 0 Audiencia 4 de Octubre de 2010

según su conocimiento directo, pues no tendría tanto valor el testimonio de no ser porque directamente fue realizador del comportamiento delictivo.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Naturalmente que es entendible como mecanismo de defensa, que el acusado se limite a culpabilizar a una persona muerta, "gorila", como tantas veces ha ocurrido en asuntos cometidos por paramilitares, tema sobre el que además se ha revelado que ha habido acuerdos previos; sin embargo, queda demostrado que se trata de una exculpación, pues queda demostrado que JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES, no solo participó en la recuperación de cadáveres sino que fue fundamental su presencia desde la privación de libertad que llevó a la desaparición forzada, en el homicidio, desde la perspectiva que tenía como miembro de la organización criminal con la que se concertó para delinquir.

Y a propósito del Concierto, y de acuerdo a la naturaleza de ese grupo, al tipo de adoctrinamiento y compromiso requeridos para pertenecer a las AUC, debe entenderse que existió una decisión personalísima de engrosar esas filas paramilitares o pertenecer a la organización ilegal, esto es, con convicción propia y por compartir las 'políticas' del grupo armado ilegítimo, al punto que todos quienes testimonian en este asunto la reconocen y citan como en "la organización" cumplían sus directrices que además conocían claramente y a las cuales habían adherido con antelación; eran conocedores de los métodos y manera de operar hacia la consecución de los fines propuestos por el grupo, independientemente de los delitos que tuvieran que cometerse, entre ellos el homicidio que ha sido la manifestación de barbarie más sensible dentro de las distintas comunidades afectadas por el flagelo paramilitar, en consecuencia, es viable predicar la autoría en relación con este delito, pues esa fue la decisión voluntaria de OSORIO MORALES, quien aceptó estar vinculado con esa organización de forma permanente desde el año 1998.

Con formato: Fuente: 12 pto

Pero aún así, en este aspecto es relevante indicar que en ninguno de los delitos que realizó en este caso, ya concertado, obró como instrumento de la organización armada, pues como bien lo indicó ingresó a ella como un acto deliberado y personalísimo, que igualmente ejerció su condición de "patrullero" y estuvo directamente vinculado con los objetivos de ella, sin que pueda predicarse que deba ser exonerado de responsabilidad, por tratarse un individuo intercambiable de la organización o reemplazable, porque en este caso estuvo cumpliendo su misión en los distintos escenarios de los hechos, desde cuando despliega su calidad de "escolta" de las víctimas hasta el lugar donde les darían muerte.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Sobre este aspecto es importante acudir al testimonio de EDWIN ALBERTO ESCUDERO RENDON, quien sobre este punto señaló:

“... ALEXANDER OSORIO ...lo conocen como de los GALLO, él comentaba que él día que habían matado al profesor y al negro,... que el profesor y el negro iban bajando en una moto de un amigo que se las prestó, y atrás iba la camioneta, en esta camioneta iban CANDADO con otros urbanos de acá y JULIAN quien era el jefe en ese momento me parece que la iba manejando, CANDADO nos contó que ese día él estaba muy asustado porque no sabían quien se iba a quedar amarrado pero no me dijo nada más, ni me dijo detalles de la muerte de este profesor JULIO y del NEGRO⁷⁷”

Con formato: Sangría: Izquierda: 1 cm, Derecha: 1,09 cm

Es decir, que este miembro de la organización también conoció la participación de alias candado o Gallo en la comisión delictiva desde el principio o primera acción delictiva que sería proseguida por la muerte, y merece un valor probatorio cotejado con la prueba directa, no se debe desechar ese conocimiento que proviene de la fuente directa porque procede de una de las personas que participó en el iter criminis⁷⁸

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

En este punto queda claro que estaba obrando libremente conforme su ánimo de cumplir los objetivos de la organización; mas de acuerdo a las circunstancias modales plasmadas, se debe analizar si frente al hecho de la muerte de las victimas OSORIO MORALES brota causal de ausencia de responsabilidad ART 32 Num 9: “ Se obre bajo insuperable coacción ajena”, causal definida por la Jurisprudencia en los siguientes términos⁷⁹:

“ La insuperable coacción ajena se origina en la acción de un tercero que constriñe la voluntad de otro mediante violencia física o psíquica (o moral), para que ejecute un comportamiento típico de acción o de omisión que sin tal sometimiento no realizaría; en otras palabras, el sujeto activo no goza de las condiciones para gobernar a plenitud su voluntad ya que su libre autonomía está dominada por la compulsión del coaccionador. En esta causal se configura, en primer término, la acción injusta e intencional de quien coacciona para someter a otro, y en segundo, la reacción psíquica del doblegado quien padece los efectos emocionales de la coacción, merced a la cual comete el hecho típicamente antijurídico sin reflejar en el un acto de su verdadera voluntad o su espontaneidad, la exoneración de la culpabilidad se afianza, no en la supresión absoluta de la voluntad, sino en la reducción del ámbito de la libre autodeterminación.”

⁷⁷ Folio 202 c.o. Num 1

⁷⁸ La Corte Suprema de Justicia en Ley 600 de 2000 no desecha el testimonio de oídas “Con la Delegada necesario se impone concluir en la sin razón del anterior argumento. Ningún principio lógico obliga al juez a repudiar de antemano el testimonio de oídas y a acoger sin reservas el rendido por quien presencia los hechos. Será la labor suasoria del juez, realizada conforme a los principios de la sana crítica, la que determine cuál de ellos arroja mayor mérito probatorio y, en armonía con esa conclusión, privilegiar la credibilidad de uno y rechazar la del otro. Al respecto, la Sala recientemente recordó⁴

⁷⁹ Rad.22277(22-07-09) M.P. DR. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA

...

Lo antes precisado permite afirmar que esa causal de inculpabilidad exige reunir los siguientes requisitos:

a) Configuración de actos constrictivos graves ejercidos intencional e ilícitamente por otra persona;

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva

b) Actualidad de la coacción, esto es, que la voluntad del compelido debe ser subyugada como resultado inmediato de la violencia física o síquica, o de las amenazas que padece; implica una relación biunívoca: que el constreñimiento esté presente y sea la causa directa del sojuzgamiento del sujeto activo, y

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva

c) Insuperabilidad de la coacción, es decir, que no pueda dominarse o vencerse, que sea irresistible; empero, esa condición normativa fijada en el precepto es relativa, pues para establecerla debe atenderse la gravedad del acto constrictivo, las condiciones personales del coaccionado y las posibilidades de liberarse de la coerción por otros medios, en aras de concluir si un ciudadano común o promedio en esas mismas circunstancias habría actuado igual, pues aun que la ley no exige a sus destinatarios actitudes heroicas en situaciones extremas, tampoco privilegia la cobardía o debilidad del carácter para tolerar que una persona dócilmente se rinda ante la más insubstancial actitud dominadora de otra”

Con formato: Fuente: Cursiva, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: Cursiva

Efectivamente se debe reconocer que frente a lo que hemos llamado “ juego macabro” realizado por los paramilitares, esto es, el hecho de amarrar a los cuatro hombres e indicar que los dos últimos son los que van a morir, efectivamente provoca alteración de la voluntad; pero también hay que tener en cuenta que por la intervención de uno de los Comandantes a la primera persona que sacaron de ese juego fue justo a JOSE ALEXANDER OSORIO, según lo da conocer JADER ARMANDO CUESTA, razón por la que se infiere que este miembro de la organización automáticamente recuperó su rol, es decir, que estuvo en capacidad de reaccionar y asumir las tareas de la organización como lo había venido haciendo desde años anteriores y para lo que se había concertado, de suerte que la producción de la muerte se generó en su condición de patrullero voluntariamente dispuesto a orientarse por las directrices trazadas y aceptadas por él,

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Tiene entonces la condición de coautor material junto con los demás que eficazmente contribuyeron de alguna manera en la escena delictiva. Por ende le cabe juicio de reproche y se hace necesario imponer pena como se procede a continuación,

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

8. PUNIBILIDAD

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

8.1 del homicidio en persona protegida

Hallado penalmente responsable el procesado de los delitos de homicidio en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario en concurso homogéneo y heterogéneo con desaparición forzada y concierto para delinquir agravado, y en virtud del fenómeno concursal, para efectos de tasar la pena a imponer se deberán individualizar cada una de las conductas, para determinar la base.

El delito más grave, el previsto en el artículo 135 del C.P., prevé una pena privativa de la libertad de 30 a 40 años y multa de 2.000 a 5.000 smlv, e inhabilitación para ejercicio de derechos y funciones públicas de 15 a 20 años.

De la misma manera y en aras de fijar el cuarto de movilidad, se ha de precisar que no concurren circunstancias genéricas de mayor punibilidad –art. 58-, en razón a que las mismas no fueron expresamente imputadas en la resolución de acusación o su equivalente, para ser deducidas en la sentencia, por tener repercusión en la dosificación punitiva⁸⁰.

En lo que atañe a las de menor punibilidad, concurre la del numeral 1 del art 55 del C.P., que tiene que ver con la carencia de antecedentes penales⁸¹ –art 55-1 CP-, mas sin embargo en el presente caso no determina la alteración del cuarto punitivo que será el primero, esto es, entre 360 a 390 meses de prisión y multa 2000 a 2750 s.m.mlv.

8-2 De la desaparición forzada

Conforme a lo preceptuado en los artículos 165 y 166 de la Ley 599 de 2000, la pena de prisión oscila entre 20 y 30 años de prisión o lo que es igual, entre 240 y 360 meses y multa de mil (1000) a tres (3000) salarios mínimos mensuales vigentes.

El ámbito punitivo de movilidad para este delito está en el primer cuarto punitivo, comprendido entre 240 y 270 meses de prisión y multa de 1000 a 1500.

8.3 Del concierto para delinquir agravado.

⁸⁰ Sentencia 12 de septiembre de 2007. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Rad.22.349

⁸¹ Folio 78 c.o. num 5

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

De acuerdo al artículo 340 inciso 2º de la Ley 599 de 2000, la pena de prisión oscila entre 6 y 12 años de prisión o lo que es igual, entre 72 y 144 meses.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

El ámbito punitivo de movilidad para este delito está dado en 72 meses que al ser dividido en cuartos, arroja para cada uno de ellos 18 meses así: Primer cuarto: 72 meses a 90 meses y multa de 2000 a 6500 salarios mínimos mensuales vigentes; cuartos medios: 90 meses, 1 día a 126 meses y multa de 6501 a 15500 salarios mínimos mensuales vigentes; y el cuarto superior: 126 meses y un día a 144 meses y multa de 15501 a 20000 salarios mínimos mensuales vigentes.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

La pena a imponer se fijará, teniendo en cuenta la menor o mayor gravedad de la conducta, daño real o potencial, intensidad del dolo, y demás aspectos determinados en el inciso 3º del artículo 61 del Código Penal; así, evidente es que la conducta desplegada por el procesado es de las catalogadas como de mayor connotación, dado el impacto generado en el conglomerado social; y en este caso también es evidente la intensidad de dolo, dado que se sometió a las familias de las víctimas a incertidumbre y se jugó con su dolor, así se evidencia de las distintas manifestaciones de los Familiares de CEBALLOS GUZMAN y de MARTHA REGINA CLAVIJO, luego se hace necesario imponer una sanción equivalente al daño causado, a su vez correspondiente al repudio que a ese hecho ha expresado la sociedad, por lo que no se le irrogará el mínimo del cuarto, esto es, se aplican **380 meses de prisión y 2010 sml**, como coautor responsable del delito de homicidio en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Al anterior guarismo se le incrementarán otros 80 meses de prisión por el fenómeno concursal contra la vida, y aumentada en 60 meses por el concierto para delinquir considerando el tiempo de duración del mismo y el tipo de organización conformada. Así mismo se aumenta la pena de multa en 100 S.M.M.L.V.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Es decir que en definitiva JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES, debe purgar una pena de quinientos veinte **(520) meses de prisión y multa de dos mil ciento diez (2.110) S.M.M.L.V.**

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

La pena pecuniaria la deberá consignar en la cuenta judicial No. 050-00118-9 denominada DTN- Multas y Caucciones- Consejo Superior de la Judicatura, sin código

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

rentístico⁸², designada para tal efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo y una vez en firme este pronunciamiento se remitirá copia del mismo a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, de la Unidad de Auditoria de la Oficina de Cobro Coactivo.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Como pena accesoria a la de prisión se impondrá a los aquí sentenciado la consistente en la Interdicción de Derechos y funciones públicas por el término de veinte años.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

9. DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Establece el artículo 63 del Código Penal, dos requisitos para la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de la concurrencia de un aspecto objetivo, y otro subjetivo, respecto del primero exige que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años, lo que para el presente caso no tiene cabida, toda vez que la pena impuesta supera ostensiblemente dicho término, relevando cualquier otro pronunciamiento respecto del subjetivo.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

En lo que atañe al sustitutivo de la prisión domiciliaria, contemplada dentro del artículo 38 del actual Código de las Penas, para gozar de dicho mecanismo; igualmente, se establecen dos presupuestos, uno de orden objetivo y otro subjetivo, respecto del primero se exige que la sentencia impuesta lo sea por una conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos; la pena mínima sobrepasa también ostensiblemente lo enunciado por el legislador, por lo que igualmente el factor objetivo no se cumple, relevándose del estudio del aspecto subjetivo, máxime cuando dada la gravedad del hecho se evidente que se hace necesaria la aplicación de la pena privativa de prisión.

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

10. - INDEMNIZACIÓN

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Es así que en el marco de los derechos que les asisten a las víctimas en el proceso penal, su campo de protección, restablecimiento y restitución ha ampliado su espectro, teniendo en cuenta los estándares internacionales, en el sentido de no solo abarcar el interés pecuniario, sino la posibilidad de saber lo que sucedió, a que no haya impunidad

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

⁸² Circular No. 043 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Consejo Superior de la Judicatura.

y el acceso a la justicia para efectividad de sus derechos; ello atendiendo los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en tanto al Estado le corresponde evitar la impunidad, lo que comporta que debe buscar la verdad y la justicia⁸³.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Además, se le proporcionó rango constitucional a los derechos de las víctimas, en aras de buscar el goce efectivo de ellos, promoviendo su participación en el proceso penal para lograr la concreción de los derroteros antes enunciados, los cuales también abarcan una dimensión colectiva cuando hay afectación de comunidades directamente afectadas, como en el derecho internacional humanitario; y una individual, que corresponde a la adopción de medidas individuales frente a los derechos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, es decir, todos los daños y perjuicios irrogados a la víctima⁸⁴.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Por otra parte debe precisar el Despacho cómo sobre este tópico la jurisprudencia ha señalado que las víctimas⁸⁵ tienen derechos fundamentales⁸⁶ en orden a garantizar (i) la efectiva **reparación** por el agravio sufrido, (ii) la obligación estatal de buscar que se conozca la **verdad** sobre lo ocurrido, y a un (iii) acceso expedito a la **justicia**, pues así se prevé por la propia Constitución Política, la ley penal vigente y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad⁸⁷.

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

En este orden, resta precisar las consecuencias del delito juzgado como fuente de obligaciones, porque todo hecho punible genera el imperativo de reparar los daños y perjuicios morales y materiales que de él han provenido en aplicación de los artículos 94 y siguientes del C.P.; se procederá conforme lo señalan las reglas allí indicadas para tales efectos.

Con formato: Fuente: 12 pto

11.1 Perjuicios materiales

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Se debe mencionar que en este proceso, aunque las víctimas fueron contactadas a través del Despacho, no hicieron ninguna manifestación directa ni indirectamente, no

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

⁸³ C- 209/07

⁸⁴ C. 454/06

⁸⁵ Se sigue lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de segunda instancia, 11 de julio de 2007, radicación 26945.

⁸⁶ Constitución Política, artículos 1º, 2º, 15, 21, 29, 229, 250 y 251. También, por mandato del artículo 93 Superior, deben ser tenidos en cuenta los derechos derivados de: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Estatuto de la Corte Penal Internacional, Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales.

⁸⁷ Véase Corte Constitucional, sentencias C-209/07, C-580/02, C-004/03, C-979/05 C-1154/05 C-370/06, C-454/06.

formularon pretensión indemnizatoria, y de otro lado dentro de la actuación no hay ningún elemento que permita al Despacho proceder a tasar perjuicios de este orden y conforme lo exige el legislador en el art 97 inc 3, bajo prueba producida en el proceso; si el Despacho no cuenta con ese sustento para apoyar perjuicios materiales⁸⁸ no se pronunciará en concreto sobre ellos.

11.2 De los perjuicios morales

Para determinar esta materia, como lo indica el artículo 97 A del C.P. inciso 2, se debe tener en cuenta la grave modalidad de la infracción, así como la naturaleza, agravio y aflicción, el cual en este caso fue generado de manera inesperada por una estructura armada ilegal, que afectó la vida de JULIO ERNESTO CEBALLOS GUZMAN y ANGEL HIPOLITO JIMENEZ porque no puede desconocer el Despacho que conforme al desarrollo de los hechos, este tipo de acciones causa temor, miedo, zozobra, angustia, desarraigo, y hasta se pierde el sentido de pertenecía.

En el caso particular, se observa de manera relevante la angustia e insistencia en la búsqueda por parte de la familia CEBALLOS GUZMAN, en especial de sus progenitores y hermanas como NORORA CEBALLOS GUZMAN quien tuvo la valentía de rescatar los restos de su hermano pese al estado de inseguridad y a la presencia de un actor armado del conflicto con quien tuvo que mediar su hermana TERESA. Otro tanto se puede predicar de la compañera sentimental de ANGEL HIPOLITO JIMENEZ.

Por ello se condenará a **JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES alias CANDADO**, de manera solidaria con quienes resulten vinculados y condenados por estos mismos hechos, a pagar el equivalente en moneda nacional a quinientos (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en favor de una proporción del 60 % en relación los padres JULIA INES GUZMAN DE CEBALLOS Y **JOSE ANGEL CEBALLOS FRANCO**, y en proporción del 40% en relación con las hermanas **NOHORA, TERESA y CARMEN**. Esto según el artículo 96 C.P.

Igual consideración se hace en relación con la víctima MARTHA REGINA CLAVIJO, compañera permanente de ANGEL HIPOLITO JIMENEZ. Por ello se condenará a **JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES alias CANDADO** de manera solidaria con quienes resulten vinculados y condenados por estos mismos hechos, a pagar el equivalente en

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

⁸⁸ RAD. 32.638 m.p. JAVIER ZAPATA ORTIZ Fecha 28 de Abril de 2010

moneda nacional a quinientos (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Con formato: Fuente: 12 pto

12.- OTRAS DECISIONES

Con formato ... [57]

12.1 Conforme con lo anterior imperioso se ofrece compulsar copias para que se investigue la posible participación en los hechos que en ejercicio del plan criminal de la organización a la cual colaboraba HELADIO GIRALDO MORALES FOLIO 150. A fin de que se establezca el eventual grado de responsabilidad que le atañe como Alcalde municipal para el momento de los hechos, según lo da a conocer en su declaración JARDER AMANDO CUESTA ROMERO.

Con formato ... [58]

12.2 Existe una solicitud de entrega del vehículo Campero, Marca Toyota, modelo 1998, de placas BXE-209 color verde Ingles, Metal, numero de Motor 1FZ03216122, inmovilizado el 23 de Mayo de 2009, cuando fue capturado JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES, que fuera presentada ante la Fiscalía 102 por el señor OSCAR EMILIO GARCIA ZAPATA,⁸⁹ quien afirma ser el dueño del vehículo y haberlo alquilado al señor JOSE ALEXANDER OSORIO, en virtud de un negocio relacionado con la compra y venta de cerdos.

Con formato ... [59]

Al respecto debe mencionarse que la Fiscalía recibió declaración a los agentes captores DL JHON FREDY VELASQUEZ PERALTA⁹⁰ y LUIS TABORDA GARZON⁹¹ quienes informan que a través de una fuente humana se informó que a esta persona - CANDADO o Mister - lo habían visto esporádicamente en San Rafael; es así que para el día de la captura la fuente humana se comunica e informa el sitio exacto donde se encontraba CANDADO, en compañía de una joven, así mismo le suministró el número de placa del vehículo en el que se movilizaba.

Con formato ... [60]

No obstante tal situación, no hay componente probatorio que permita establecer de manera clara que OSORIO MORALES usara ese vehículo para delinquir; a su vez obra inspección judicial a la Secretaria de Transito a la carpeta distinguida con el numero BXE- 209 y aparece en la cadena de traspaso el señor OSCAR

Con formato ... [61]

Con formato ... [62]

⁸⁹ Folios 201 conc con 224 a 228, 229 a 233 c.o. num 2

⁹⁰ Folio 279 co. Num 3

⁹¹ Folio 283 c.o. num 3

EMILIO GARCIA ZAPATA⁹² de manera que el Despacho ordenará la entrega definitiva a nombre del precitado señor. Esa obligación corre por cuenta de la Fiscalía, toda vez que vehículo no fue puesto a disposición de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO PARA LA OIT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL a favor de **JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES** por ende cesar todo procedimiento en torno a este delito (art. 39 ley 600 c.p.p.).

SEGUNDO. CONDENAR a JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES alias CANDADO plenamente identificado con la cedula de ciudadanía Num 71.219.605⁹³ a la pena principal de quinientos veinte (520) meses de prisión y multa de dos mil ciento diez 2.110 S.M.M.LV como coautor del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESAPARICIÓN FORZADA y autor de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

TERCERO: Como pena accesoria a la de prisión se impondrá al aquí sentenciado la consistente en la Interdicción de Derechos y funciones públicas por el término de veinte años.

CUARTO: CONDENAR a **JOSE ALEXANDER OSORIO MORALES** al pago de la indemnización de perjuicios por los daños morales irrogados, en cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales en relación con cada una de las víctimas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: DECLARAR que no hay lugar a conceder al aquí sentenciado los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, debiendo cumplir la pena impuesta en el establecimiento penitenciario que señale la dirección del INPEC. Informar a la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación la presente decisión.

⁹² Folio 91 c.o. num 3

⁹³ A folio 293 del c.o. Num 2, obra informe de Consulta Afis y a folio 296 ibidem obra informe de cotejo lofoscopico

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Con formato: Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

SEXTO: Compulsar copias para que se investigue la posible concurrencia en los hechos de Concierto para delinquir por parte de HELADIO GIRALDO MORALES como Alcalde Municipal y particularmente en los homicidios y desaparición forzada.

SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 de 2008 emanado del CONSEJO Superior de la Judicatura.

OCTAVO.- Ordenar la entrega definitiva del vehículo Campero, Marca Toyota, modelo 1998, de placas BXE-209 color verde Ingles Metal, numero de Motor 1FZ03216122 a nombre del señor OSCAR EMILIO GARCIA ZAPATA por las razones expuestas en la parte motiva. La anterior obligación corre por cuenta de la Fiscalía, toda vez que vehículo no fue puesto a disposición de este Despacho.

NUEVE:- En firme la presente decisión envíese la actuación a los Juzgados penales del Circuito Especializados Reparto de Medellín, por competencia territorial y por tratarse de una competencia de descongestión para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

TERESA ROBLES MUNAR

- Con formato ... [87]
- Con formato ... [88]
- Con formato ... [89]
- Con formato ... [90]
- Con formato ... [91]
- Con formato ... [92]
- Con formato ... [93]
- Con formato ... [94]
- Con formato ... [95]
- Con formato ... [96]
- Con formato ... [97]
- Con formato ... [98]
- Con formato ... [99]
- Con formato ... [100]
- Con formato ... [101]
- Con formato ... [102]
- Con formato ... [103]
- Con formato ... [104]
- Con formato ... [105]
- Con formato ... [106]
- Con formato ... [107]
- Con formato ... [108]
- Con formato ... [109]
- Con formato ... [110]
- Con formato ... [111]
- Con formato ... [112]
- Con formato ... [113]
- Con formato ... [114]
- Con formato ... [115]
- Con formato ... [116]
- Con formato ... [117]
- Con formato ... [118]
- Con formato ... [119]
- Con formato ... [120]
- Con formato ... [121]
- Con formato ... [122]
- Con formato ... [123]
- Con formato ... [124]
- Con formato ... [125]
- Con formato ... [126]
- Con formato ... [127]
- Con formato ... [128]
- Con formato ... [129]
- Con formato ... [130]
- Con formato ... [131]
- Con formato ... [132]
- Con formato ... [133]
- Con formato ... [134]
- Con formato ... [135]
- Con formato ... [136]
- Con formato ... [137]
- Con formato ... [138]
- Con formato ... [139]
- Con formato ... [140]
- Con formato ... [141]
- Con formato ... [142]
- Con formato ... [143]

En similar sentido expuso JULIA INES GUZMAN DE CEBALLOS madre de JULIO CEBALLOS, quien si bien no estaba en el lugar cuando desapareció su hijo, sin embargo su esposo la llamó y ella se regresó o a San Rafael; precisa que estaba en búsqueda de su hijo casi todo el pueblo porque él era profesor de educación física del colegio IDEM SAN RAFAEL, lo único que sabe es que su hijo se decía amigo del soldado Jiménez, que hacían deporte juntos, su hijo le contó que dos alumnos de educación física perdían la materia, el padre de uno de los niños le dijo “que tenía que cuadrar la materia que su hijo perdía o eso no se quedaba así; mi hijo Julio le contestó que él que trabaja en mi clase gana y el que no trabaja pierde”; después de 15 días llamaron a la casa y les dijeron: “señora no es mejor que desocupen de San Rafael pues están en peligro , yo le respondí con quien habló y la llamada se corto” sic?, entonces después de esa llamada les dio susto a ella y a su esposo y se fueron para la Dorada.

Las anteriores manifestaciones son coherentes y similares a las narradas por JOSE ANGEL CEBALLOS FRANCO⁹⁴, padre el occiso, quien agrega que en la calle se decía que se lo había llevado un carro de los matones del Jordán, como nadie le dio razón se fue para la casa; el párroco del pueblo que era amigo de su hijo organizó una búsqueda por las veredas y no le encontraron después con los amigos supo que se lo habían llevado los del Jordán; después de 15 o 16 meses volvió a tener noticias de su hijo porque llamaron a su hija TERESA ONEIDA quien es inspectora de José de Nus, le dijeron que si quería saber donde estaba enterrado su hermano tenía que pagar la suma de \$1.500.000, entonces él hizo el esfuerzo y entre los familiares recogieron esa suma, a su hija NORA fue a quien le mostraron dónde estaba, y quien recuperó los restos.

⁹⁴ Folio 185 a 186 c.o. Num 1

Dentro de la actuación procesal se conoce que la última persona que vio con vida a los desaparecidos en el municipio de San Rafael, fue la señora BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA⁹⁵ quien distinguía a JIMENEZ como soldado profesional; sobre los hechos menciona que se enteró de los mismos “porque venía del sector del colegio y vi que él iba en una moto con otro compañero ésea con el profesor JULIO que lo distinguía porque era profesor del colegio, ellos iban hacia la salida al municipio de san Carlos... JIMENEZ iba en la moto con el profesor y ellos iban normal, nosotros no sabíamos lo que estaba sucediendo, como a los dos o tres días se escuchó el rumor que ellos estaban desaparecidos, vi que bajaba más atrás de ellos una camioneta blanca, en el momento en que paso no supe quiénes iba allí, luego escuché comentarios que esa camioneta era de las autodefensas y que allí iban personas integrantes de ese grupo, el caso fue que no fije quienes iban por temor ya que en esa época esto aquí era muy miedoso...”; finalmente la mujer asegura que la camioneta en donde se transportaban era de las autodefensas⁹⁶

⁹⁵ Folio 135 e.o. Num 1 Rendida el 20 de Junio de 2008.

⁹⁶ Folio 137 e.o. num 1

Página 1: [1] Con formato	drodrigg	
Fuente: (Predeterminado) Cambria, 12,5 pto, Negrita, Color de fuente: Negro, Comprimido 0,15 pto		
Página 1: [2] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:51:00
Sangría: Izquierda: 0 cm, Derecha: 0 cm, Permitir puntuación fuera de margen		
Página 1: [3] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [4] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [5] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [6] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [7] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [8] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [9] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [10] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [11] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [12] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [13] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [14] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [15] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [16] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [17] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Sin Negrita		
Página 1: [18] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [19] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [20] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00
Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)		
Página 1: [21] Con formato	troblesm	03/01/2011 23:53:00

Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional)

Página 1: [22] Con formato troblesm 03/01/2011 23:53:00

Fuente: 12 pto, Negrita, Español (alfab. internacional)

Página 1: [23] Con formato troblesm 03/01/2011 23:53:00

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Español (alfab. internacional)

Página 1: [24] Con formato troblesm 03/01/2011 23:53:00

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Español (alfab. internacional)

Página 1: [25] Con formato troblesm 03/01/2011 23:53:00

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Negro, Español (alfab. internacional)

Página 1: [26] Con formato 03/01/2011 17:59:00

Fuente: 12 pto, Negrita, Español (alfab. internacional)

Página 1: [27] Con formato troblesm 03/01/2011 23:53:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Página 1: [28] Con formato troblesm 03/01/2011 23:54:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Página 7: [29] Con formato 03/01/2011 18:00:00

Fuente: +Títulos, 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 8: [30] Con formato 03/01/2011 18:03:00

Fuente: 10 pto, Cursiva, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 8: [31] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 8: [32] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 8: [33] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 8: [34] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [35] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [36] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [37] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [38] Con formato 03/01/2011 18:03:00

Fuente: 10 pto, Cursiva, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [39] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [40] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Página 9: [41] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [42] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [43] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [44] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [45] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Página 9: [46] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [47] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Página 9: [48] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [49] Con formato 03/01/2011 18:03:00

Fuente: 10 pto, Cursiva, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [50] Con formato 03/01/2011 18:02:00

Fuente: 10 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [51] Con formato 03/01/2011 18:04:00

Fuente: 10 pto, Cursiva, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [52] Con formato 03/01/2011 18:04:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [53] Con formato 03/01/2011 18:04:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [54] Con formato 03/01/2011 18:04:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [55] Con formato 03/01/2011 18:04:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 9: [56] Con formato 03/01/2011 18:04:00

Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional), Sin Superíndice / Subíndice

Página 35: [57] Con formato 03/01/2011 18:29:00

Fuente: +Títulos, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Página 35: [57] Con formato 03/01/2011 18:29:00

Fuente: +Títulos, Color de fuente: Negro, Sin Superíndice / Subíndice

Página 35: [58] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 35: [58] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 35: [58] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 35: [59] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 35: [59] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [74] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [75] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [76] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [77] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [78] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [79] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [80] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [81] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [82] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [83] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [84] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [85] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 36: [86] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [87] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [88] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [89] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [90] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto

Página 37: [91] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [92] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto

Página 37: [93] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [94] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [95] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [96] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [97] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [98] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [99] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [100] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [101] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [102] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [103] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [104] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [105] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [106] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [107] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [108] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [109] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [110] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [111] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [112] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [113] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [114] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [115] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [116] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [117] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [118] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [119] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [120] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [121] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [122] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [123] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [124] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [125] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [126] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [127] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [128] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [129] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [130] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [131] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [132] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [133] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [134] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto

Página 37: [135] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [136] Con formato 03/01/2011 18:23:00

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [137] Con formato **03/01/2011 18:23:00**

Fuente: 12 pto

Página 37: [138] Con formato **03/01/2011 18:23:00**

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [139] Con formato **03/01/2011 18:23:00**

Fuente: 12 pto

Página 37: [140] Con formato **03/01/2011 18:23:00**

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [141] Con formato **03/01/2011 18:23:00**

Fuente: 12 pto

Página 37: [142] Con formato **03/01/2011 18:23:00**

Fuente: 12 pto, Sin Superíndice / Subíndice

Página 37: [143] Con formato **03/01/2011 18:23:00**

Fuente: 12 pto